

RESOLUCIÓN No. SB-2021-2260

**RUTH ARREGUISOLANO
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las entidades del sistema financiero nacional deben someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que mediante resolución No. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la Superintendencia de Bancos y Seguros puso en vigencia el Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado y su descriptivo correspondiente, que empezó a regir a partir del 1 de julio del 2002, para las instituciones del sistema financiero nacional;

Que con Oficio Nro. 09234 de 24 de enero de 2017; y, Oficio Nro. 10574 de 16 de mayo de 2017, la Procuraduría General del Estado autorizó al BDE a someterse a arbitraje internacional, legislación y jurisdicción extranjera en los términos señalados en el borrador del convenio de crédito BDE-CDB, así como, en lo dispuesto en el acuerdo de cuentas (Foreign Exchange Deposit Account Agreement for Overseas Institution) respectivamente;

Que mediante resolución Nro. 410-2017-G, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autoriza al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en un banco internacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 140 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el "Programa de Financiamiento Multisectorial con el Banco de Desarrollo de China - PROCDB", cuenta con informe favorable tanto del Ministerio de Economía y Finanzas (Oficio Nro. MEF-MINFIN-2017-0434-O de 13 de septiembre de 2017); y, del Banco Central del Ecuador (Oficio Nro. BCE-BCE-2017-0597-OF de 11 de septiembre de 2017);

Que mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2021-0453-M de 27 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público, realiza el análisis del pedido del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. sobre la habilitación de su uso de la subcuenta 110315 "Bancos e Instituciones Financieras del Exterior", en el Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, concluyendo que dado que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera autorizó la apertura de las cuentas referidas en el párrafo precedente, es necesario proceder con dicha habilitación a fin de que realicen la correcta contabilización de los recursos;

Resolución No. SB-2021-2260
Página No. 2

Que mediante oficio Nro. BDE-GOP-2021-0254-OF de 30 de noviembre de 2021, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., remite el criterio jurídico de la entidad en la que se señala que existen las autorizaciones correspondientes para la realización del referido convenio; y, la base legal y normativa para que la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, proceda con el trámite respectivo para habilitar la subcuenta 110315 "Bancos e Instituciones Financieras del Exterior" del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, para uso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que mediante memorando Nro. SB-INCSFPU-2021-0514-M de 14 de diciembre de 2021, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público remitió en alcance al informe técnico Nro. SB-INCSFPU-2021-0453-M de 27 de octubre de 2021, el análisis al informe técnico jurídico remitido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., concluyendo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Monetario y Financiero, existen todas las autorizaciones y la base legal para que el organismo de control en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades proceda con el trámite para habilitar la referida cuenta;

Que en base a los antecedentes expuestos, es necesario ampliar el campo de usuarios de la subcuenta 110315 "Bancos e Instituciones Financieras del Exterior", del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, para el uso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con el propósito de registrar los saldos en cuentas corrientes y otros depósitos a la vista incluyendo los depósitos "overnight", constituidos por la entidad, en moneda de uso local o en otras monedas, en bancos y otras entidades financieras tanto del país como del exterior, toda vez que, dicha transacción se encuentra sustentada en los documentos de autorización previamente referidos;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2021-1257-M de 16 de noviembre de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el criterio favorable para la habilitación de uso para el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de la subcuenta 110315 "Bancos e Instituciones Financieras del Exterior", en el "Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan de cuentas del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, habilitar la subcuenta 110315 "Bancos e Instituciones Financieras del Exterior", para uso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BEDE).

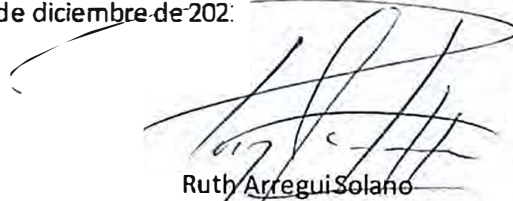
ARTICULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado, sustituir la página correspondiente a la cuenta 1103 "Bancos y Otras Instituciones Financieras", actualizando la habilitación de la subcuenta 110315 "Bancos e Instituciones Financieras del Exterior", para uso del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. (BEDE).

Resolución No. SB-2021-2260
Página No. 3

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2021.



Ruth Arregui Solano

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de diciembre de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL